

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

DON ANTONIO ORTEU DEL REAL, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del Partido Político PODEMOS, con CIF G86976941 y GUANYEM BARCELONA, con CIF G-66320789 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Piquer 15, 2on 1a de Barcelona, según se acredita mediante la Escrituras de Poder que se adjuntan como documentos núm. 1 y 2; ante el Juzgado Central de Instrucción, que por turno de reparto corresponda, comparezco y DIGO:

Que por medio del presente escrito formulo QUERELLA en la forma y con los requisitos señalados en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los artículos 100 y 101 del mismo texto legal, por los hechos y contra las personas que a continuación se mencionan.

Esta representación ejercita cuantas acciones penales y civiles derivan del delito en la forma y con los requisitos señalados en el Título II del Libro II y del artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

I.- COMPETENCIA JUDICIAL: JUZGADO ANTE EL QUE SE PRESENTA

La presente Querella se interpone ante el Juzgado Central de Instrucción que por turno de reparto corresponda, de conformidad al artículo 65. 1º C de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este precepto atribuye al conocimiento de la Audiencia Nacional las “defraudaciones o maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia”.

Consideramos que los hechos presuntamente delictivos en que se ampara esta Querella tienen su encaje competencial en dicho artículo. Constituyen defraudaciones, en el sentido ampliado de engaño punible, y causan tanto

una grave repercusión en la economía nacional como un perjuicio patrimonial en una generalidad de personas del territorio de más de una Audiencia Provincial. En efecto, los hechos presuntamente delictivos no quedarían circunscritos al territorio de la Audiencia del domicilio de los autores.

Esto es, precisamente, lo que sostiene el Auto de la Sala II del Tribunal Supremo de fecha 26 de diciembre de 2001, que señala literalmente:

“El término ‘defraudación’, que es el que guarda relación en principio con los hechos descritos, opera en la disposición transcrita con un sentido de mayor amplitud que el que le dio el legislador en el capítulo VI del título XIII del Código Penal. Esta afirmación expresa un criterio interpretativo con carta de naturaleza en la jurisprudencia de la Audiencia Nacional y en la de esta Sala. Así, “defraudación” es la acción de defraudar, y “fraude” equivale, en general, a engaño punible, que concurre cuando se realiza una conducta típica consistente en distraer bienes valiéndose de la apariencia de una actividad contractual de derecho privado o administrativa en cuya regularidad confía el perjudicado.

La idea de repercusión grave en el tráfico mercantil o en la economía nacional debe matizarse. Es obvio que, para que concurra, no se requiere la existencia de una acción con capacidad para incidir negativamente de manera global en uno u otro espacio. Así, bastará una clase de actividad que produzca efectos más o menos localizados, pero relevantes por su intensidad claramente superior a la que en general acompaña a las actuaciones delictivas genéricas que nutren la estadística criminal.

En el supuesto a examen la conducta denunciada tiene indudable proyección simultánea en dos ámbitos: el del tráfico mercantil y el de la economía pública. De un lado, porque los fondos distraídos estarían destinados a operar en el primero, a través de la contratación de servicios reales por las sociedades municipales. Del otro, porque el objeto de esos mismos fondos sería financiar actuaciones de carácter público, que no se habrían cumplido. Ciertamente se trata de actuaciones

localizables en el ámbito de un municipio, pero también lo es que el municipio (art. 137 CE) es una de las articulaciones del Estado como tal. Así, el dato territorial por sí sólo no es determinante y no puede ser objeto de una consideración meramente formal, pues siempre que se dé en un marco local una acción delictiva singular por su trascendencia, como aquí ocurre, es razonable entender que la misma incidirá en el marco estatal, la “economía nacional” en este caso, de manera no indiferente.

Desde otro punto de vista, es claro que los hechos de la Querella habrían tenido realización en el territorio de más de una Audiencia, en este caso, el de las de Madrid y Málaga. A todo lo que ha de unirse que la investigación de la trama que se denuncia, además de desbordar el marco espacial de los Juzgados de Marbella, será de una evidente notable complejidad, dado el alto número de entidades implicadas y el previsible volumen de las operaciones.

En fin, aunque las acciones descritas no hubieran incidido directamente en el patrimonio privado de los particulares, no cabe duda que el afectado final siempre sería una colectividad de éstos, en los que, como es obvio, está el origen de todo dinero público.

Así, resultando posible en el marco legal de la regla de competencia analizada, la atribución de la investigación de esta causa a un órgano predispuesto para actuar en un ámbito territorial como el que aquí ha de tomarse en consideración, y dotado, además, de cierta especialización por razón de la materia, la cuestión debe resolverse en el sentido de que la competencia para instruir la causa 76/2001 corresponde al Juzgado Central núm. 6 de la Audiencia Nacional.”

A efectos de reparto indicamos que actualmente se siguen diligencias contra dos de los Querellados, Jordi Pujol Ferrusola y Mercé Gironés Riera, por algunos de los hechos de esta Querella, ante el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, DP 141/2012.

Por otro lado, interesa reseñar la existencia también de la instrucción seguida en el Juzgado de Instrucción nº 31 de Barcelona contra parte de los

querellados por los mismos hechos que se pretenden su investigación. Con ello entendemos pertinente requerir de inhibición a dicho juzgado a efectos de acumulación de las causas pendientes.

II. NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DEL QUERELLANTE

Los querellantes son PODEMOS PARTIDO POLÍTICO, con CIF G86976941, y GUANYEM BARCELONA, con CIF G-66320789 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Piquer 15, 2on 1a de Barcelona

De conformidad con el art. 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal “Todos los ciudadanos españoles, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular establecida en el artículo 101 de esta Ley.”

Con arreglo a lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal esta parte prestará fianza en la cuantía que determine el Juez o Tribunal para responder de las resultas del juicio.

III. NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DE LOS QUERELLADOS.

Las personas contra quienes se dirige la acción penal y la civil son las siguientes:

DON JORDI PUJOL I SOLEY, expresidente de la Generalitat de Catalunya, con domicilio en Barcelona, Ronda General Mitre, 96, CP 08021, en concepto de autoría que se determine tras la investigación de los hechos que se ponen en conocimiento a través del presente Escrito de Querella.

DOÑA MARTA FERRUSOLA I LLADÓS, esposa de Jordi Pujol i Soley, con domicilio en Barcelona, Ronda General Mitre, 96, CP 08021, en el concepto de autoría que se determine tras la investigación de los hechos que se ponen en conocimiento a través del presente Escrito de Querella.

JORDI, MARTA, JOSEP, PERE, ORIOL, MIREIA Y OLEGUER PUJOL FERRUSOLA, hijos de los anteriores, en el concepto de autoría que se determine, con domicilio a efectos de notificaciones en el domicilio paterno, sito en Barcelona, Ronda General Mitre, 96, CP 08021.

CARLES SUMARROCA COIXET, amigo íntimo de Jordi Pujol Soley y beneficiario de numerosas concesiones públicas en construcción, sanidad, cárceles, etc. de la Generalitat de Catalunya, en el concepto de autoría que se determine.

CARLES SUMARROCA CLAVEROL, en el concepto de autoría que se determine.

JORDI SUMARROCA CLAVEROL, en el concepto de autoría que se determine.

MERCÉ GIRONÉS RIERA, ex-esposa de JORDI PUJOL I FERRUSOLA, en el concepto de autoría que se determine.

JORDI PUIG I GODÉS, ex-socio de Jordi Pujol Ferrusola en Iberoamericana de Business and Marketing SA, a través de la sociedad ASCOT INVERSIONES SL, y hermano del *Conseller* de la Generalitat de Catalunya Felip Puig, en el concepto de autoría que se determine.

En el concepto de autoría que se determine, aquellas personas, funcionarios públicos y responsables políticos que, por parte de la Generalitat de Catalunya y otras administraciones HAYAN ADJUDICADO DE FORMA IRREGULAR CONTRATOS PÚBLICOS A LAS EMPRESAS que se traen a colación en esta Querella, o a cualesquiera otras que en este sentido y con la misma finalidad delictiva pudieran surgir del resultado de la investigación.

En el concepto de autoría que se determine, las personas responsables de las empresas que, RESULTANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE ADJUDICATORIAS O CONCESIONARIAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA u otras administraciones, MANTUVIERAN TAMBIÉN RELACIÓN MERCANTIL DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS EMPRESAS que se traen a colación en la presente Querella, o con cualesquiera otras que en este sentido y con la misma finalidad delictiva pudieran surgir del resultado de la investigación.

Y todas aquellas que resulten criminalmente responsables en concepto de autores o partícipes de los hechos, y muy especialmente, a las AUTORIDADES O FUNCIONARIOS QUE, FALTANDO A LA OBLIGACIÓN DE SU CARGO, DEJAREN INTENCIONADAMENTE DE PROMOVER LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS de los que tuvieron noticia o de sus responsables, en el transcurso de las diligencias que se practiquen.

IV. RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Es un hecho notorio que la familia Pujol Ferrusola, encabezada por Jordi Pujol Soley, expresidente de la Generalitat de Catalunya, junto a su esposa Marta Ferrusola y sus siete hijos Jordi, Marta, Josep, Pere, Oriol, Mireia y Oleguer, se han visto involucrados desde la transición en investigaciones judiciales e interpelaciones parlamentarias relacionadas con sus actividades económicas y con los contratos de sus empresas con la Generalitat. Estas actuaciones dejan entrever la existencia de un entramado familiar que aparentemente ha funcionado como un todo, sin fisuras, para beneficiar económicamente a la familia y a su círculo de amigos.

Junto a ellos, Carles Sumarroca Coixet, unido a Jordi Pujol Soley por una notoria relación política y de amistad, ambos cofundadores de Convergencia Democrática de Catalunya y mentor de sus hijos en todos sus negocios, ha sido una figura clave para la configuración del entramado empresarial de los Pujol, además de haber obtenido pingües beneficios por la adjudicación de abundante obra pública por parte de la Generalitat.

En la actualidad, los hijos de Carles Sumarroca dirigen las sociedades creadas por su padre. Uno de ellos, Jordi Sumarroca, ha sido recientemente imputado por la trama de adjudicaciones del Ayuntamiento de Torredembarra.

2. Sin entrar ahora en valoraciones pormenorizadas e información puntual, parece claro que durante décadas la familia Pujol se ha visto involucrada en operaciones financieras irregulares vinculadas a la explotación de entidades mercantiles concesionarias en muchos casos de adjudicaciones públicas, dentro y fuera de Cataluña. La gestión de estos negocios excede con mucho lo que podría una conducta empresarial normalizada.

También es un hecho notorio que la percepción generalizada de la sociedad catalana, sin diferencia entre adversarios y simpatizantes políticos, ha sido que la familia Pujol disfrutaba de un amplio margen de impunidad gracias al gran poder político atesorado en diferentes ámbitos. En primer lugar, porque

Jordi Pujol Soley ostentó durante largo tiempo la presidencia de la Generalitat de Catalunya pero también, en gran medida, por el apoyo parlamentario que su partido brindó a los sucesivos gobiernos de España, sea el de Felipe González, con el PSOE, o el de José María Aznar, con el PP.

No resulta descabellado, en este contexto, sostener que existe un vínculo entre la extraordinaria amplitud y duración de las actividades denunciadas y el condicionamiento político de Pujol y su coalición de los controles que podían ejercerse sobre la actividad pública de la administración. Tampoco resulta nada extraño que sea en este momento político en el que se decide desvelar el asunto y que en un futuro, en función de cómo evolucione la situación política en Cataluña, vuelva a desaparecer, como ya ocurrió en el pasado.

3.Un claro ejemplo de esta falta de funcionamiento efectivo de los controles fue el cierre de la instrucción del caso Banca Catalana. En él, Jordi Pujol Soley y la cúpula del banco salieron indemnes tras dudosas resoluciones judiciales exculporias. Los innumerables obstáculos que tuvo que afrontar la investigación generalizó la percepción de que los controles administrativos, judiciales y mediáticos no serían cortapisa en casos de corrupción que implicaran a los grandes partidos políticos.

En la actualidad, es una demanda unánime de la sociedad catalana y española investigar, aclarar y destapar con todas sus consecuencias los hechos como los denunciados para acabar con esta sensación de impunidad generalizada.

No parece casual que cuando Jordi Pujol Soley deja la presidencia de la Generalitat de Catalunya en 2003 y su coalición Convergència i Unió (CiU) pasa a la oposición en el Parlament de Catalunya, comiencen a aparecer imputaciones contra sus hijos en diferentes procedimientos judiciales.

El pasado 25 de julio de 2014, ha sido el propio Jordi Pujol Soley quien ha reconocido públicamente que su familia, concretamente su esposa y sus siete hijos, son titulares de un dinero ubicado en el extranjero desde el año 1980. Este dinero no sido declarado a la Hacienda Pública española y procede, según dice, de un legado de su padre Florenci Pujol Brugat,

fallecido en ese mismo año, cinco meses después de que su hijo Jordi fuera nombrado presidente de la Generalitat.

Es indispensable, por razones de justicia, determinar si este patrimonio oculto, aunque inicialmente fuera un legado del padre del expresidente, procede también del portentoso entramado financiero creado por la familia Pujol y de beneficios obtenidos por actividades económicas ilícitas vinculadas a la obtención de contratos públicos para sus propias empresas o al cobro de comisiones, por parte de la Generalitat, en la celebración de este tipo de contratos.

La mera existencia de patrimonio oculto en Andorra y en otros territorios calificados legamente como paraísos fiscales, sin que se pueda justificar su procedencia lícita, obligaría ya a la fiscalía y a la autoridad judicial a iniciar una profunda investigación, sobre todo teniendo en cuenta la concurrencia de numerosos indicios de actividades económicas irregulares:

Para empezar, existen más de 50 empresas de titularidad de los hermanos Pujol Ferrusola relacionadas con un amplio abanico de negocios: desde la explotación de clubes de golf, puertos francos, tratamientos de residuos, promociones inmobiliarias y sociedades patrimoniales, hasta refinerías petrolíferas o empresas de distribución eléctrica, dentro y fuera de España.

En los últimos meses, se ha sabido que una empresa de Oleguer Pujol Ferrusola, por ejemplo, recibió 8 millones desde las Islas Vírgenes para comprar un hotel en Canarias. El propio Jordi Pujol Ferrusola y su ex esposa Mercè Gironés Riera desembolsaron en 2012 más de 15,3 millones de euros en el plazo de cinco días, con motivo de diversas operaciones empresariales. Otro dato significativo es que la Policía eleva a 500 millones la fortuna acumulada por la familia Pujol en Andorra, y un Informe de la UDEF cifra entre 1.500 y 1.800 millones de euros los que han circulado por cuentas de la familia Pujol con destino a Bancos de Luxemburgo.

4. Los querellantes se sienten directamente involucrados en el esclarecimiento de una trama cuyo objetivo final aparente era la defraudación pública. Y más en un contexto como el actual en el que los

principios constitucionales que regulan los derechos sociales han quedado subordinados a los intereses de los grandes poderes internacionales.

Ya en abril de 2010, el Parlamento Europeo adoptó un acuerdo -por desgracia incumplido- en el que recordaba que los llamados paraísos fiscales “pueden constituir un obstáculo insuperable para el desarrollo económico de los países pobres, usurpando la soberanía de otros países y creando incentivos para la delincuencia económica”.

La gravedad de este fenómeno es la que está detrás de normas como la del agravante del art. 305 bis 1. C) del delito fiscal. El precepto prevé penas mayores cuando “la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito”.

En buena medida, la liberalización del mercado de capitales ha provocado la salida de capitales locales sin que se pueda distinguir entre aquellos que se han querido situar fuera del control fiscal de aquellos originados en actividades ilegales. La desregulación de los mercados financieros, desde esta perspectiva, es un instrumento más que idóneo para la comisión de fraudes fiscales y para el blanqueo de capitales.

Es sabido que filiales de entidades bancarias españolas domiciliadas en paraísos fiscales ofrecen a clientes residentes en territorio español estructuras constituidas por entidades domiciliadas en diversas jurisdicciones *offshore* y *onshore* aptas para deslocalizar rentas y patrimonios generados en España. Su *modus operandi* se basa en la confidencialidad que se brinda al cliente respecto a la identidad del usuario de tal estructura. La adquisición de los llamados productos fiduciarios *offshore* permite ocultar la identidad de quien percibe una renta, posee un patrimonio, realiza entregas de bienes, prestaciones de servicios o adquisiciones patrimoniales u obtiene incrementos de patrimonio a título lucrativo. Con ello se logra eludir los impuestos que gravan esos hechos imposables.

La Directiva comunitaria 2003/48/CE, de 3 de junio de 2003, sobre fiscalidad del ahorro, constata que son frecuentes los casos de residentes que consiguen eludir toda tributación en su Estado de residencia por los intereses percibidos en un Estado distinto al de su residencia. Estos movimientos de capital originan, recuerda, “distorsiones que son incompatibles con el mercado interior”. Y admite que “mientras Estados Unidos, Suiza, Andorra, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y los territorios dependientes y asociados pertinentes a los Estados miembros no apliquen todas medidas equivalentes o idénticas a las previstas en la presente Directiva, la fuga de capitales hacia dichos países y territorios podría hacer peligrar el logro de sus objetivos”.

5. Como consecuencia de estas políticas, no resulta posible discernir entre dinero “negro” -ajeno al control fiscal de los Estados- y dinero “sucio” -producto de una actividad delictiva-.

En efecto, el esquema finalista de la desregulación europea ha incapacitado a los estados para hacer cumplir la ley, tanto penal como fiscalmente, y ha vaciado con ello el principio democrático y la soberanía de la ciudadanía. Este escenario ha permitido el desarrollo de estructuras organizadas de gran poder, que operan con una impunidad prácticamente absoluta. Según el Fondo Monetario Internacional, estas estructuras se reparten en torno al 5% del Producto Interior Bruto mundial sin que sea posible distinguir entre capitales fruto de la evasión fiscal y aquéllos producto de la actividad delictiva.

A resultas de ello, se han generado densas selvas de poder e tráfico de influencias que favorecen el florecimiento de una nutrida casta de políticos, intermediarios, inversores de oportunidad, *brokers*, *tycoons*, magnates de los medios y altos funcionarios de las diferentes administraciones de justicia. Esta casta se perpetúa a nivel internacional mediante una distribución de roles propia de las asociaciones ilícitas, una categoría que la jurisprudencia mayor define de manera acertada como “cualquier red estructurada que agrupe a una pluralidad de personas con una jerarquización y reparto de tareas o funciones entre ellas y que posea una vocación de permanencia en el tiempo”.

En los últimos tiempos, se ha podido advertir cómo el recurso de la fiscalía a las órdenes del gobierno español consiguió apartar a un juez que se propuso investigar el papel de los corruptores y los específicos beneficios obtenidos por los supuestos “donantes” en el llamado caso Bárcenas. El recurso pretendía –y consiguió– eliminar del proceso el carácter de crimen organizado que tiene la corrupción en España, tal como se define en el Código Penal en el apartado dedicado a los Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas: “Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada”.

Actualmente, resulta tabú dar a las “asociaciones” de financieros, empresarios, políticos y altos funcionarios el mismo tratamiento que a los traficantes de drogas o a las bandas mafiosas. Sin embargo, ambas figuras cumplen el tipo penal sin analogía alguna, utilizan el dinero objeto de su actividad ilícita de manera similar, con los mismos gestores y con las mismas herramientas de ocultación y producen daño social e institucional sobradamente comparable. No es posible explicar algunas fortunas empresariales ni personales sin apelar a estas estructuras permanentes de corrupción, como no es posible explicar su permanencia en el tiempo y su impunidad sin dicha asociación.

Las cantidades estratosféricas a las que aluden las investigaciones de los funcionarios policiales son proporcionales a las dificultades que estos mismos funcionarios encuentran para investigar, los fiscales para acusar, o los jueces para instruir. Cuando cualquier forma de honradez profesional es castigada cada vez que se topa con alguna manifestación de esta organización delictiva el resultado es la destrucción de las bases de la democracia. Así lo acredita el repaso somero de los grandes casos de corrupción en España, llenos de sobreseimientos impensables, prescripciones forzadas, jurisprudencias de caso único, investigaciones abortadas, fiscales apartados, jueces juzgados, indultos vergonzosos y periodistas acallados. Sin este fenómeno patológico no es posible entender el desarrollo de gran parte del proceso político de la España contemporánea

y, muy especialmente, la configuración de una política que ha considerado a los ciudadanos como sujetos pasivos de un juego económico-político donde la corrupción organizada, entendida en sus variadas formas de criminalidad, ha sido una parte muy importante del mismo.

SEGUNDO: ENTRAMADO SOCIETARIO DE LOS QUERELLADOS

1. Como hemos expuesto anteriormente, el origen de la presente Querella es, además de la declaración de la existencia de dinero oculto en Andorra en manos de la familia Pujol, la toma de conocimiento- a través de diversos medios- del Auto de 9 de Abril de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 dictado en las Diligencias Previas 141/2012. En dicho auto se requiere a tres entidades financieras determinada documentación, desde el año 2004, como “cuenta bancaria y/o cualquier producto financiero” en el que figuren como titulares Jordi Pujol Ferrusola y las sociedades *Iniciatives Marketing i Inversions S.A.* (B60422334), *Inter Rosario Port Services S.A.* (A43662683), *Project Marketing Cat S. L.* (B62756101), *Active Translation S.A.*(B81548240) e *Iberoamericana de Bussines and Marketing* (A81589798)”.

Pues bien, disponiendo de determinadas informaciones- siquiera sean parciales- de estas sociedades, que confirman y amplían los indicios que motivan la actuación judicial, entendemos que es nuestro deber ciudadano ponerlas a disposición de los Tribunales.

2. Centrándonos en el caso Pujol, el punto de partida del presente escrito no puede ser otro que el cuadro de las actividades societarias de los querellados. Sociedades que, obviamente, no excluyen otras que desconocemos o cuya identificación resulta difícil por la existencia de personas interpuestas o testaferros.

Los siguientes datos constan en las inscripciones de los respectivos registros mercantiles de Barcelona, Tarragona, Madrid, Bilbao, Melilla y Las Palmas de Gran Canaria, según resulta de las treinta y siete Certificaciones que se adjuntan, al presente Escrito de Querella como documentos del 3 al 39, copias de certificaciones registrales de las diversas entidades mercantiles que se relacionan a continuación y justificativas de las diligencias que esta parte pretende al Registro Mercantil. A partir de los siguientes datos, o de la

investigación de aquellos que no han podido adjuntarse, se expondrán los hechos que a nuestro juicio presentan relevancia penal y deberían ser objeto de investigación, además de los que ya pudieran estar siendo investigados judicialmente.

A) Actividad societaria de Jordi Pujol Ferrusola

1. - *Iberoamericana de Business and Marketing S.A.*

Se trata de una empresa constituida en Barcelona el 15/11/1996 con domicilio social en la calle Ganduxer, 5-15, 6^o-4^a, B. Su capital social es de 60.101,21 € y el capital desembolsado asciende a 15.025,03 €.

En el artículo 2 de sus estatutos se determina como objeto social: “Obtención y desarrollo de concesiones administrativas para la explotación de servicios públicos”; “Contratación con la Administración Pública de obras de edificación civil, ingeniería, prospección, transporte y distribución”; “Importaciones y exportaciones”; “Perforaciones, cimentaciones y pavimentaciones para la construcción de edificaciones civiles...”; “Promover, operar y explotar...bienes destinados a ocio y juegos lúdicos de cualquier tipo”.

Conforme al artículo 5, el capital social asciende a la suma DIEZ MILLONES DE PESETAS.

El 25% del capital es suscrito por Miguel Salón Moreno y Jordi Puig i Goder en representación de *AscotInversions, S.L.* Jordi Puig es nombrado Administrador Único.

Por acuerdo de la Junta Universal, el 14/12/2009 la empresa fue disuelta y Jordi Pujol Ferrusola fue nombrado liquidador. En el acuerdo de liquidación, se le adjudica la titularidad del 90% del capital y como “cuota de liquidación” 1.082,28 €.

2.- *Active Translation, S.L. (“Sociedad Unipersonal”)*

Se constituye en Barcelona el 26/9/1996. Jordi Pujol Ferrusola consta como socio único. Su capital social asciende a 7.730.462,60€, desembolsados íntegramente.

Según el artículo 2 de sus estatutos, forman parte del objeto social: "A) Operaciones sobre inmuebles en general tanto rústicos como urbanos, y su explotación bajo cualquier modalidad jurídica y económica incluyendo la realización de cualquier clase de obras y reformas. B) Compraventa, administración de valores mobiliarios con o sin cotización en los mercados secundarios oficiales. C) Realización de estudios económicos, financieros y de inversión, así como de funciones de asesoramiento económico y financiero (...) E) Realización de proyectos de ingeniería y de construcción...".

De acuerdo al artículo 7 de los estatutos, el domicilio social se establece en la calle Ganduxer, 5-15, 6º,4ª B. Jordi Pujol Ferrusola es nombrado Administrador el 14/9/2012.

Según la Inscripción registral de 23/1/2013, obran los siguientes datos:

Se inscribe el acuerdo del socio único por el que el capital de 60.200 euros se eleva a 7.730.462,60€ en virtud del Acuerdo de la Junta de 17/12/2012.

De las nuevas participaciones, 82.009 se suscriben íntegramente por el socio único por valor de 493.694,18€, mediante el ingreso de la citada cantidad en la cuenta corriente de la entidad. 944.906 nuevas participaciones se aportan mediante 5.000 acciones de la sociedad *Iniciatives Marketing i Inversions, S.A.*, con domicilio social en la calle Ganduxer, en Barcelona. Estas acciones representan el 50% del capital social. La aportación se valora en 5.688.334,12€.

240.516 nuevas aportaciones se realizan mediante 1.503 participaciones sociales de la sociedad *Project Marketing Cat, S.L.* que representan el 50% del capital social. Se valora la presente aportación

en 1.447.906,92€. Esta última sociedad también está domiciliada en la calle Ganduxer, en Barcelona.

6.699 participaciones sociales se hacen a través de 40.333 participaciones de la sociedad *Inter Rosario Port Services, S.A.* que representan el 66,66% del capital social. Se valora esta aportación en 40.327,98€.

3.- Iniciatives Marketing i Inversions, S.L.

La empresa se constituye el 15/11/1993, inicialmente bajo la denominación de Akendo SL, con un capital de 500.000 pesetas. Su objeto social, conforme consta en estatutos, incluye, entre otras actividades, “compraventa de fincas rústicas y urbanas, su parcelación, urbanización y construcción y las demás operaciones propias de carácter inmobiliario...”; “compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos relacionados con el sector de la dietética, perfumería, droguería, cosmética, bebidas y alimentación”; “la explotación de peluquerías y salones e institutos de belleza...”.

La administradora de la empresa es Mercè Gironès Riera desde el 7/5/2010. En la certificación registral de 18 de Febrero de 2013 figura como capital social 60.200€. El domicilio social se establece en la calle Muntaner 64, en Barcelona.

4.- Project Marketing Cat, S.L.

Se constituye en Barcelona el 27/12/2001. Su objeto social comprende, entre otras actividades: “Operaciones sobre inmuebles en general, tanto rústicos como urbanos, y su explotación...”; “la compra-venta, administración y explotación de valores inmobiliarios”; “la realización de estudios y prospecciones de mercado”; “la realización de estudios económicos, financieros y de inversión”.

El capital social que consta es de 3.006€. Cristina Isabel de Francisco Cotorruelo figura como socio y Mercè Gironès Riera como administradora, desde el 27/12/2001. El domicilio social se constituye en la calle Ganduxer, 5-15, 6^º-4^ª B.

La inscripción registral se produce el 8/3/2007. El 1/2/2007 la Junta Directiva acuerda trasladar el domicilio social al ya indicado.

5.- Inter Rosario Port Services, S.A. (Tarragona)

Se constituye en Tarragona, el 12/12/2001, con un capital social de 60.500 €.

Su objeto social comprende la “prestación de servicios portuarios” y, de manera concreta, “constituir e integrar una sociedad anónima de nacionalidad argentina que explotará la concesión prevista en el ‘Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación nacional e internacional de una terminal multipropósito’, convocada por el ente administrador Puerto Rosario en el año 2000”.

Figuran como socios: Fruport, S.A.; Naviera del Odiel, S.A.; T.P.S. Tarragona Port Services, S.A.; Silos de Tarragona, S.a.; AbrasconHuarteLain, S.A.

El 26/10/2007 se nombra administradora a Mercè Gironès Riera, quien posteriormente otorga poderes a Jordi Pujol Ferrusola.

6.- Pujart, S.L.

La empresa es constituida en Barcelona, el 4/11/1997, por Jordi Pujol Ferrusola, que consta como socio único. El capital social asciende a los 15.000.000 de pesetas, que su socio único desembolsa aportando “un cuadro, óleo sobre lienzo, de Aureliano de Beruete, firmado y pintado en 1909, de 70 cm. de alto por 1 m. de ancho” y valorado en dicha cantidad.

El propio Jordi Pujol Ferrusola consta como administrador. El domicilio social de la empresa es calle Balmes, 64, 2^ª-2^ª, en Barcelona.

El capital suscrito y desembolsado actual es de 160.151,70€

La inscripción registral data del 19/9/200. Jordi Pujol Ferrusola, en su condición de socio único, inscribe el acuerdo de la Junta General celebrada el 27/12/2006 en el que se decide aumentar el capital social mediante la aportación de un retablo “atribuido al Mestred’Alzira”, titulado “Retaule amb vèries escenas de la Verge Maria” de un metro de alto y 1,10 metros de ancho de su propiedad, por valor de 69.999,88€

7. - Hitech General Consulting, S.L.

Constituida en Barcelona el 3/4/1990 por varios socios con un capital de 500.000 pesetas, con el siguiente objeto social: “el comercio, importación y exportación de productos manufacturados, materias primas, objetos de regalo y decoración”.

Por decisión de Junta General de 7/10/1991 Jordi Pujol Ferrsuola es nombrado co-administrador. En la Junta General de 4/6/1993 se acepta su dimisión.

El domicilio social se establece en la ya citada calle Ganduxer. El capital social asciende a 3.005,06€

8. - Hot Line Computer, S.L.

Constituida en Barcelona el 2/5/1990, con un capital social de 55.000.000 millones de pesetas.

Su objeto social comprende: “La comercialización de ordenadores y software de aplicaciones....”; “la comercialización de de máquinas de escribir, calcular, multicopistas, fax, cajas registradoras...”; “la comercialización de aparatos de música, telefonía, radiotelefonía,

televisión, cinematografía, fotografía, dictáfonos, tocadiscos...”; y “la comercialización de todo tipo de equipos de oficina”.

En la constitución de la empresa participan como socios constituyentes Mercé Gironés Riera y Jordi Pujol Ferrusola, que en el mismo acto es nombrado Administrador.

El capital social posterior asciende a 330.556,66€. En la Junta General de 26/2/1993 Jordi Pujol Ferrusola renuncia a su cargo. En virtud de Auto judicial firme de 19/4/1993, la empresa es declarada en quiebra voluntaria.

La resolución judicial acuerda lo siguiente: “Se decreta el arresto domiciliario de [Jordi Pujol Ferrusola] de la que podrá excusarse si presta fianza de 25.000 pesetas”.

9.- Catexpress, S.A.

Se constituye en Barcelona el 29/6/1989 con un capital social de 200.000 pesetas. El objeto social comprende “El negocio del transporte en toda su amplitud [...incluido...] “el almacenaje y embalaje” y “la importación, exportación, manipulación, compra y venta de productos alimentarios o destinados a la alimentación...”

Jordi Pujol Ferrusola es socio y secretario del Consejo de Administración. En la Junta de 1/7/1991 renuncia a su cargo. El 22 de agosto de ese año, inscribe en el Registro su dimisión.

El capital social posterior es de 1.202,02, euros

10.- ErisonoLongiano, S.L.

Constituida en Barcelona el 19/6/2007, con un capital social de 3.006€, por Jordi Pujol Ferrusola y Pujart. S.L. En la misma fecha, Jordi Pujol Ferrusola es nombrado Administrador por tiempo indefinido.

Según el artículo 2 de los Estatutos, el objeto social de la empresa incluye “actividades relacionadas con la compra, venta, intermediación, importación y exportación de antigüedades y obras de arte”.

11.- Projectes Barcelona, S.L.

Constituida en Barcelona, el 4/7/1985, con domicilio social en calle Balmes, 64, y el objeto social que sigue: “la realización de todo tipo de trabajos, estudios y proyectos relacionados con la arquitectura, la delineación, el diseño y la decoración...”. El capital social es de 240.000 pesetas. Los socios constituyentes son Florencio Ferrusola Jordà, Manuel Márquez Poncela y David Camps Balsalobre.

Jordi Pujol Ferrusola es nombrado administrador el 20/5/1998. Se desembolsa un capital social de 370.929,62 €. La Junta Universal acuerda, el 1/7/2008, aumentar el capital social en 85.755,40 €. Las participaciones sociales creadas “son asumidas íntegramente, previa renuncia a su derecho de adquisición preferente del otro socio, por el socio Jordi Pujol Ferrusola, con domicilio en calle Balmes 64, mediante la compensación de la cantidad de 495.685,01 euros del crédito completamente líquido y vencido de importe 495.693,80 euros que el Sr. Pujol tiene con Projectes Barcelona, S.L.”.

12.- Vintiquatre, S.L.

Constituida en Barcelona el 26/11/1996, con el siguiente objeto social: “la exposición, tenencia y comercio de pintura, artes gráficas y cualquier otra clase de productos y objetos artísticos; edición, exposición y comercio de libros de arte o ediciones especiales”. El capital social asciende a 7.000.000 de pesetas. Es constituida por varios socios, entre ellos Jordi Pujol Ferrusola.

Acuerdo de la Junta de 15/12/2005 disponiendo la disolución y liquidación de la sociedad y cese de los tres Administradores, uno de los cuales era J.P.F. Dicho Acuerdo se inscribe el 27/4/2006. Su último

capital social es de 8.000.000 de pesetas. Jordi Pujol Ferrusola aparece domiciliado en Ronda General Mitre 60-62.

13.- Consulting Centro España, S.A. (Bilbao)

Constituida en Madrid el 19/10/1998 con un capital social de 25.000.000 de pesetas. Conforme a sus estatutos, su objeto social está vinculado a “servicios y consultoría y asesoramiento [...] a efectos de promoción y realización de negocios e inversiones tanto en España como en el extranjero...”.

En la Junta General de 28/5/1991 Jordi Pujol Ferrusola es nombrado Consejero.

En la Junta de 30/6/1992 dimite de su cargo.

B) Actividad societaria de Oleguer Pujol Ferrusola

14.- Optimus Subastas on-line, S.A. (Madrid)

La sociedad comienza operaciones el 24/5/2000. Su objeto social es el “desarrollo de actividades y la prestaciones de servicio con el sector inmobiliario a través de Internet...”. Su capital social es de 60.200€.

En la Junta de 25/5/2000 es nombrado secretario no consejero Oleguer Pujol Ferrusola (que designa como domicilio “Ronda General Mitre”)

15.- S. Fernando Resort Bahía Sur, S.L. (Madrid)

Constituida en Madrid, comienza sus operaciones del 10/10/2003. Su objeto social incluye: a) “Actividad inmobiliaria, compra, venta, urbanización y alquiler de inmuebles en general, terrenos, solares y edificios...”; b) “Gestión y negociación de sociedades, valores mobiliarios, patentes, marcas, registros, concesiones y participaciones sociales”.

Consta un capital social de 300.507€, “íntegramente suscrito y desembolsado”.

La empresa es disuelta y liquidada el 18/3/2010. Concurren al otorgamiento de la escritura de disolución y liquidación Oleguer Pujol Ferrusola, entre otros.

Intervienen: Elías Rodríguez-Viña González en representación de la sociedad Planiur, S.A. y Oleguer Pujol Ferrusola como mandatario verbal de las sociedades Hard-Woor Mil, S.L. y de la sociedad Somisal, S.A. que fue constituida inicialmente como Somosierra Industrial, S.A.

Las sociedades por las que interviene Oleguer Pujol aportan, respectivamente, 12.922 € y 15.326 €.

Posteriormente, comparecen Carlos Toraño Vallina, en representación de la sociedad Guadianalumpur, S.A. como Consejero Delegado de la sociedad Somimal S.A. para ratificar la actuación de Oleguer Pujol. También comparece Manuel Sánchez de Movellán García-Ogara en representación de la sociedad Hard-Woor Mil, S.L. para el mismo fin.

En la Junta General de 23/7/2009 se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad. Se acuerda por mayoría por haberse cumplido el objeto social, al haberse transmitido a la sociedad por un tercero los activos inmobiliarios integrantes del complejo Bahía Sur.

Durante el ejercicio cerrado a 31/5/2009 se produjo un beneficio 555.349,46 €.

Corresponde a cada participación social una cuota liquidativa:

- a HardWoor Mil, S.L. correspondieron 49.450 €
- a Somisal, S.A. 58.650 €.

16.- JasmundSpain, S.L. (Madrid)

Comienza sus operaciones el 30/5/2008. Su objeto social consiste en la “prestación de servicios de todas clases, técnicos, jurídicos o económicos [...] a sociedades mercantiles [...] empresas individuales o

personas físicas [...] compra y venta de sociedades mercantiles o empresas individuales, de sus bienes inmuebles o semovientes, [...así como...] la intervención en operaciones de transferencia de tecnología”.

El capital social es de 3.010€. La sociedad es constituida por Lexxel Servicios Empresariales, S.L. En la Junta de 18/2/2010 es nombrado Oleguer Pujol como Administrador Único y se amplía su objeto social. Según consta en la inscripción registral, el 22/1/2013 se aporta una escritura notarial en la que se hace constar el “cese y nombramiento de miembros del órgano de administración”.

17.- Tres Forcas Capital, S.A. (Melilla)

La sociedad es constituida en Melilla, el 24/1/2005, con un capital social inicial de 3.006€. Tras su ampliación, según la inscripción de 4/6/2007, el capital asciende a 2.308.006,80€. Consta la existencia de tres administradores, uno de los cuales es Oleguer Pujol Ferrusola.

El objeto social de la empresa es la “actividad inmobiliaria en general y la urbanización, construcción, compraventa, rehabilitación, reforma, arrendamiento, explotación y comercialización de bienes inmuebles en el término municipal de Melilla”.

Constan como socios *Comunidad Manzana 4 S.L* de Granada y *Pavane Investments S.A.*, domiciliada en Luxemburgo.

En la Junta de 8/3/2005, Oleguer Pujol Ferrusola dimite como Administrador. En la Junta de 2/12/2006, nuevamente es nombrado Administrador, además de junto a otras dos personas. En la Junta de 22/12/2006, la sociedad es adquirida por *Drago Mediterranean Holding Coöperatief U.A.*, sociedad constituida en los Países Bajos.

18.- Servifonía Plus, S.L. (Las Palmas de Gran Canaria)

Constituida en Las Palmas el 23/6/2005, con un capital social de 3.006 €, constituido por 100 participaciones, suscritas 99 de ellas por Global Premiun S.L. y una por M^a Piedad Llaquet Ballarín.

Posteriormente el capital social se eleva a 2.070.021,78 €, dividido en participaciones sociales. El objeto social de la empresa aparece vinculado a la “comercialización, distribución y venta de productos de hostelería, explotación hotelera y de complejos turísticos, explotación de bares, restaurantes, hoteles, pub y discotecas”.

Desde 20/7/2006, la sociedad Drago Mediterranean Holding Coöperatief, U.A. es socio único de la entidad.

El 4/10/2006 Oleguer Pujol es nombrado administrador solidario con Isabel Olivares de la Cerda. El 5/7/2010 una resolución judicial declara la sociedad en concurso voluntario.

19.- Arquillo Resort, S.L.

Constituida por la sociedad holandesa *Drago Mediterranean Holding Coöperatief, U.A.* el 12/03/2007 con un capital de 3.006€. El 8/6/2007 fue aumentado el capital en 1.600.000€, suscrito y desembolsado.

El objeto social de la empresa incluye “Actividad inmobiliaria, construcción, compra venta, rehabilitación, reforma, arrendamiento, explotación y comercialización de bienes inmuebles” y “prestación de servicios en el ámbito inmobiliario”. Oleguer Pujol Ferrusola e Isabel Olivares de la Cerda son designados administradores solidarios.

El 15/2/2013 se presenta un documento sobre dimisión, cambio de estructura y nombramiento del órgano de administración.

20.- Bahoruco Park, S.L. (Las Palmas)

Constituida el 12/3/2007 por la sociedad Drago Mediterranean Holding Coöperatief, U.A, con un capital de 3.006 €. El 8/6/2007 se aumenta el capital quedando establecido en 2.400.000 €.

El objeto social es el mismo que el de Arquillo Resort.

Son administradores solidarios Oleguer Pujol Ferrusola e Isabel Olivares de la Cerda.

El 15/2/2013 se presenta un documento sobre dimisión cambio de estructura y nombramiento de miembros de órgano de administración. Por las actuaciones presuntamente delictivas de Oleguer Pujol, según medios solventes, juzgados de instrucción de Melilla y Las Palmas, incoan procedimientos penales que, sin más, son archivados (*El País*, 12 de julio de 2014: “Los 15 millones en 5 días de Jordi Pujol Ferrusola y su esposa”).

C) Actividad societaria de Josep Pujol Ferrusola

21. - Europraxis Consulting Holding, S.L.

Inicialmente constituida bajo la denominación de “Risco 2000, S.L.”, con un capital de 3.250€. Constituida en Barcelona el 12/01/2000 por Enrique Morera Guajardo en representación de las sociedades BBM&A S.A. y Servigestión BCN S.A.

El 5/4/2001 son nombrados varios administradores. Uno de ellos es Josep Pujol Ferrusola, domiciliado en Ronda General Mitre, 96.

Posteriormente, el capital social se amplía a 144.000€. Por acuerdo de 24/6/2002 esta sociedad es disuelta por haber sido absorbida por Atlante Sistemas, S.L.

22. -Soluciones informáticas industriales, GDI, S.L.

Constituida en Barcelona el 28/07/1994 por Josep Pujol Ferrusola y otros con el siguiente objeto social: “Dedicarse a la Informática en cualquiera de sus manifestaciones o modalidades, y en particular, el análisis y programación de Sistemas operativos [...] la compra, venta,

importación, exportación y distribución de programas informáticos (software) y sus equipos y material (hardware) y la prestación de servicios de asesoría y consultoría informática”.

El capital social inicial es de 501.000 pesetas. Josep Pujol Ferrusola aporta 167.000 pesetas más. Posteriormente, el Capital social asciende a los 3.011,7€

En la Junta Universal del 11/4/1995, Josep Pujol Ferrusola renuncia a su cargo (se supone que de administrador).

D) Sociedades de Mercè Gironès Riera:

23.- Irigem 2012 S.L.

Constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 13 de Diciembre de 2012. Mercè Gironès consta como socia única y Administradora.

El capital social suscrito y desembolsado es de 7.653.125€. El domicilio social se sitúa en calle Moneders, 2, casa.

El objeto social de la empresa está vinculado a la “compraventa, administración y explotación de valores mobiliarios con o sin cotización en mercados secundarios oficiales [...] promoción, creación, constitución, gerencia y dirección de empresas, actuando como sociedad holding y la prestación de servicios económicos, contables, fiscales, técnicos a otras compañías, personas o empresas [...] La realización de estudios y prospecciones de mercados [...] La realización de estudios económicos, financieros y de inversión, así como funciones de asesoramiento económico [...] Las operaciones sobre inmuebles en general, tanto rústicos como urbanos, y su explotación [...] La sociedad podrá desarrollar total o parcialmente de modo indirecto las actividades integrantes de su objeto social mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo...”.

E) Sociedades de Pere Pujol Ferrusola:

24.- Entorn SL Enginyeria i Serveis (extinguida)

F) Societats de Carles SumarrocaCoixet e hijos:

25.- CodemaServeisAgroambientals

26.- Teyco SA

27.- Emte SA

G) Societats de Marta Ferrusola Lladós

28. Hidroplant (extinguida)

TERCERO: SOSPECHAS FUNDADAS DE LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DE LOS QUERELLADOS

3.1 Respecto de la sociedad *Iberoamericana de Business and Marketing S.A.*, la primera cuestión que debe indagarse es si el desarrollo de uno de los objetos sociales -“Obtención y desarrollo de concesiones administrativas para la explotación de servicios públicos”- puede haber tenido consecuencias penales.

Dadas los vínculos familiares existentes entre Jordi Pujol Ferrusola y quien fuera Presidente de la Generalitat desde 1980 a 2003, resulta indispensable conocer si dicha sociedad se vio beneficiada con cualquier forma de contratación pública, ya como adjudicataria o subcontratada, dentro del proceso de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato exigidos por las leyes vigentes en el momento de la contratación, con el propósito de garantizar la objetividad de la decisión administrativa o si, por el contrario, dicha empresa fue contratada irregularmente y con incumplimiento de los requisitos legales exigibles. Para determinar el cumplimiento o, en su caso, la infracción de las disposiciones en cada

momento vigentes habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, RDL 2/2000 y en la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007 y posteriores disposiciones vigentes.

3.2 Iguales exigencias deben plantearse respecto de los procesos de contratación de la Administración de la Generalitat y otras Administraciones públicas de Catalunya con las sociedades *Europraxis Consulting Holding S.L.*, *Europraxis Consulting SA*, *Comopraxis SA*, e *Indra*, todas ellas vinculadas a Josep Pujol Ferrusola.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña emitió un informe en el año 2003 para dar cumplimiento a la Resolución 1476/VI del Parlamento de Cataluña, de fecha 11 de junio de 2002, que indicaba lo siguiente:

“El Parlamento de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de la cámara, encomienda a la Sindicatura de Cuentas un informe de fiscalización con relación a todas las contrataciones y los gastos efectuados durante los últimos seis años por la Generalidad (1996-2012) o alguna de sus empresas y organismos autónomos y las administraciones locales con alguna de las empresas siguientes:

- *Europraxis Consulting Holding, SL*
- *Europraxis Consulting, SA*
- *Comopraxis, SA*
- *Indra* (Cualquiera del grupo de esta matriz)

-Este informe detectó irregularidades en la contratación administrativa con las empresas Europraxis e Indra.

-La sociedad *EuropraxisConsulting SA* fue vendida a *Indra* por 44 millones de euros en abril de 2001. Josep Pujol y sus cinco socios se comprometieron a continuar en el grupo como ejecutivos durante cuatro años -a cambio de nueve millones de euros, según cumplimiento de objetivos-. Según explicó Indra a la prensa, los principales activos de Europraxis eran 'el cerebro y los

mercados', los ejecutivos y sus clientes potenciales, es decir, Pujol y la Generalitat podríamos afirmar ahora.

-Tras la compra de *Europraxis*, Indra multiplicó sus contratos con la Generalitat de Catalunya. A título de ejemplo, a principios de 2001, el Departamento de Economía convocó un concurso público para modernizar la Dirección General de Tributos, al que se presentaron Indra y otras consultoras como Accenture, Informática Corte Inglés, DMR, CapGemini o Altran. Indra se adjudicó el concurso en julio del 2001, meses después de adquirir *Europraxis*.

3.3 Ante las circunstancias concurrentes en la ampliación de capital de la sociedad *Active Translation SL*, de la que es socio y administrador J.P.F. y paralelamente en la constitución de la sociedad *Irigem 2012 S.L.*, de la que es socia y administradora MercéGironés Riera, resulta ineludible conocer el proceso de obtención de los fondos que permitieron llevar a cabo dichas operaciones entre el 13 y el 17 de Diciembre de 2012.

En la sociedad *Active Translation SL*, la Junta Universal, constituida por su único socio J.P.F., acuerda el 17 de Diciembre del pasado año ampliar su capital social a 7.730.462,60 Euros mediante la emisión de participaciones sociales. Para cumplimentar dicho Acuerdo, J.P.F. aporta 493.694,18 Euros que, según la inscripción registral, lo hace "mediante el ingreso de la citada cantidad en la cuenta corriente de la entidad". El resto del capital ampliado lo aportan tres de las sociedades citadas en el Auto del Juzgado Central nº5. *Iniciatives Marketing i Inversions SA*, aporta 5.688.334,12€, *Project Marketing Cat SL*, 1.447.906,92€ e *Inter Rosario* aporta 40.327,98€. Con una particularidad, de estas tres sociedades, en el momento de esta operación es Administradora MercéGironés Riera, cuya anterior relacion familiar ya hemos expuesto.

Pero, en estas fechas, concurre otro dato ciertamente significativo, cuyo alcance penal habrá que esclarecer. Cuatro días antes de la fecha anteriormente indicada, es MercéGironés Riera la que constituye la sociedad

Irigem 2012 SL de la que es Administradora única. Aportando y desembolsando como capital social 7.653.125 Euros.

De cuanto resulta que en cinco días del pasado mes de diciembre las dos personas indicadas han ingresado en cuentas que, obviamente desconocemos, la elevada suma de 15.383.587 euros. ¿Cuál es el origen de la misma? ¿De dónde proceden? Esta es la cuestión que ha de esclarecerse, en cuanto pudiera guardar relación con el objeto de la investigación penal en curso.

3.4 Respecto de la sociedad *Inter Rosario*, de la que figuran desde 2007 como Administradora MercéGironés y J.P.F. como apoderado, sería necesario esclarecer cual es el objeto social real de una sociedad, con socios tan relevantes, que se mantiene con un capital social de 60.500 euros para “constituir e integrar una sociedad anónima de nacionalidad argentina que explotará la concesión prevista en el “Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación nacional e internacional de una terminal multipropósito”, convocada por el ente administrador Puerto Rosario (Argentina) en el año 2000”. Se desconoce si el objeto social se ha cumplido.

3.5 Asimismo, dada la naturaleza de los bienes que Jordi Pujol Ferrusola ha aportado como valor del capital social de la sociedad *Pujart SL*, que el mismo constituyó, y de su ampliación, “un cuadro, óleo sobre lienzo, de Aureliano de Beruete, firmado y pintado en 1909, de 70 cm. de alto por 1 m. de ancho”, y un “retablo atribuido al Mestred’Alzira”, titulado “*Retaule amb varies escenas de la Verge Maria*” de un metro de alto y 1,10 metros de anchura de su propiedad por valor de 69.999,88€”, resulta justificado, dado el confuso y difuso objeto de sus actividades mercantiles, que se acredite el modo de adquisición de estos bienes, de valor económico tan convencional, y su adecuada tributación.

3.6. En relación a la sociedad *Proyectes Barcelona SL*, de la que Jordi Pujol Ferrasola es socio, junto a otros, figura con un capital social desembolsado de 370.929,62 euros. En la inscripción registral se hace constar que con motivo de una ampliación de capital acordada en 2008, Jordi Pujol Fesrrusola

adquiere las participaciones sociales creadas al efecto “mediante la compensación de la cantidad de 495.685,01 euros del crédito completamente líquido y vencido de importe 495.693,80 euros que el Sr. Pujol tiene con Projectes Barcelona, SL”. ¿Cuál es el origen y justificación de dicho crédito? ¿Qué relación existe con el resto de operaciones investigadas?

3.7. En relación a la sociedad *S. Fernando Resort Bahía Sur S.L.*, constituida en Madrid en 2003, con un capital social de 300.507 euros, con un concreto proyecto inmobiliario, según se desprende de la anotación de su disolución en 2010, resulta necesario clarificar las razones por las que Oleguer Pujol Ferrusola concurre al otorgamiento de la escritura de disolución. Y, además, lo hace como “mandatario verbal” de dos sociedades, *Hard-Woor Mil, S.L.* y *Somisal, S.A.* cuyos socios y objeto social se desconocen. Participación que luego es ratificada por los representantes de estas dos sociedades. El citado Oleguer Pujol Ferrusola ¿qué relación mantenía con estas dos sociedades y, sobre todo, con la principal S. Fernando? ¿Qué beneficios obtuvo? ¿Fueron declarados fiscalmente?

3.8. Dado que consta que Oleguer Pujol figura como Administrador de una sociedad dedicada a la actividad inmobiliaria, domiciliada en Melilla y con capital social, desde 2007, de 2.308.006,80€, *Tres Forcas Capital SA*, resulta indispensable conocer si dicha sociedad, por razón de la presencia en la misma de un miembro de la familia Pujol, fue beneficiada con contratos públicos de forma irregular con los consiguientes beneficios económicos ilegales. Y las circunstancias en que dicha sociedad adquirió los terrenos donde estuvo ubicado el antiguo Cuartel de Valenzuela del Ministerio de Defensa, parece que pagando un precio de 15.600.000 Euros.

Y, desde luego, si figurando entre sus socios, además de *Comunidad Manzana 4 SL*, de Granada, una sociedad luxemburguesa, *PavaneInvestments SA*, ha sido un vehículo para operaciones económicas opacas si no directamente irregulares.

A los datos anteriores, se suma que en la Junta de 22/12/2006, se acuerda su adquisición por la sociedad *Drago Mediterranean Holding Coöperatief U.A.*, sociedad constituida en los Países Bajos.

Sociedad que constituye o adquiere otras tres sociedades, todas domiciliadas en Las Palmas de Gran Canaria, en las que también es Administrador Oleguer Pujol, como son *Servifonía Plus SL* con un capital social de 2.070.021,78€-, *Arquillo Resort SL* -con un capital de 1.600.000 euros- y *Bahoruco Park SL* -con un capital de 2.400.000€. La primera con un objeto social de explotación hotelera y las otras dos con fines inmobiliarios. La titularidad de las tres por una sociedad holandesa, coincidiendo con una más que dudosa actividad real, justifica la necesaria acreditación de los fines perseguidos por la sociedad extranjera y si mantuvo relaciones económicas con entidades financieras domiciliadas en el extranjero y, particularmente, en territorios identificados como “paraísos fiscales”.

3.9. Respecto a las empresas Entorn SL Enginyeria i Serveis y CodemaServeis, vinculadas a Carles Sumarroca y a Pere Pujol Ferrusola, cabe decir que obtuvieron numerosos contratos de la Generalitat de Catalunya y de las empresas públicas Gestión de Infraestructuras (GISA) y Riegos de Cataluña (REGSA), que les adjudicaron la redacción de numerosos e importantes informes medioambientales.

En los años 2002 y 2003, la mayoría de los informes medioambientales necesarios para lograr las licencias de parques eólicos otorgados por la Generalitat fueron elaborados por dos empresas del entorno Pujol: *Entorn SL Enginyeria i Serveis*, regentada por Pere Pujol Ferrusola, y también por *CodemaServeisAgroambientals*, cuyo presidente era Carles SumarrocaCoixet, fundador de CDC y amigo íntimo de Jordi Pujol.

Algunas concesiones administrativas de parques eólicos fueron otorgadas de forma sospechosa a personas del entorno de Convergencia Democrática de Catalunya mediante informes de impacto ambiental elaborados por *Entorn SL* y *Codema Serveis*, de Pere Pujol y Carles Sumarroca.

Para elevar el grado de sospecha hay que añadir que en esta época (2000-2003) Oriol Pujol Ferrusola era Secretario General del *Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme* de la Generalitat de Catalunya, responsable de la concesión de las licencias, y que Artur Mas era *Conseller en Cap*, un cargo creado por Jordi Pujol padre asimilable a una especie de “primer ministro”.

Ambos constituían el tándem perfecto para propiciar esta trama de parques eólicos, ya que tanto la concesión administrativa como los informes ambientales necesarios para dicha concesión estaban en manos de los hijos de Pujol, y en ciertas ocasiones llegaron a desbloquear expedientes negativos del *Departament de Medi Ambient* de la Generalitat.

3.10. Respecto de *Hidroplant*, Marta Ferrusola y la esposa de Carles Sumarroca fueron socias en esta empresa y también obtuvieron contratos gracias a las influencias del ex-presidente.

3.11. Sobre *Teyco* y *Emte SA*, de la familia Sumarroca. *Teyco* ha recibido numerosos contratos de obra pública de la Generalitat. *Emte* también ha recibido adjudicaciones de obra pública por importes muy elevados. Justo antes de la convocatoria de las elecciones de 2003 que desbancaron a CiU del gobierno, *Emte SA* obtuvo uno de sus contratos más cuantiosos, en una unión temporal con otras empresas, por importe de 150 millones de euros, para la ejecución conjunta del proyecto y las obras de sistemas de comunicaciones de la Línea 9 del Metro de Barcelona.

Paralelamente a los suculentos contratos obtenidos por las empresas de los Sumarroca, constan relaciones comerciales de consultoría prestados por la empresa *Project Marketing Cat*, realizados por Jordi Pujol Ferrusola, a la empresa *Emte SA*, que resultan sospechosas de ser pagos encubiertos de comisiones, puesto que no responden a una acreditada prestación de servicios por parte de Jordi Pujol.

CUARTO: CONCLUSIONES

4.1. Cualquier observador imparcial podría colegir que la trama financiera de la familia Pujol constituye un complejo entramado que consentía pagos por adjudicaciones de obras públicas y por favores políticos. Entre los que podría encuadrarse el famoso 3% que refirió y luego se retractó el señor Maragall en sede parlamentaria. Este entramado presuntamente permitía a los hijos utilizar facturas de sus empresas para simular trabajos o encargos no realizados y para ocultar pagos ilícitos.

4.2. En este contexto, es central extender la presente Querrela y la subsiguiente investigación al origen de dichos pagos y al indiciario cohecho que de los mismos se deriva. La conexión criminal que se establece en este entramado tiene una indudable relevancia penal, ya que implica la presunta defraudación de recursos públicos y la alteración en las finalidades de las políticas públicas. Aquí reside la verdadera causa del negocio de la corrupción, ya que al adjudicatario corruptor se le permite alterar el precio, el servicio o la legítima competencia con otros posibles concursantes a cambio de un lucro obtenido en detrimento del patrimonio público, los servicios a los ciudadanos o la alteración de las políticas públicas.

4.3 En segundo lugar, es fundamental investigar cómo las instituciones de control son presuntamente subvertidas por la propia estructura delictiva y cómo los propios representantes políticos procuran ocultar la común e integrada actividad delictiva que es tanto propia como de sus “donantes”. Para ello, es necesario indagar las vías de control político que se utilizan para conseguir este fin: la incidencia en el nombramiento de los responsables de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado; el aprovechamiento de la sujeción jerárquica del Ministerio Fiscal a la Fiscalía General del Estado que depende fácticamente del Gobierno para propiciar la impunidad; la eventual eliminación de personas potencialmente molestas que encarnan figuras clave como la Fiscalía Anticorrupción; el recurso abusivo al derecho de Gracia; o la influencia abierta en el nombramiento de jueces en los puestos más relevantes de la pirámide judicial a través del Consejo General del Poder Judicial (lo que puede llevar a alentar la inclusión de personas corruptas, condenadas luego por delitos de corrupción, como Luis Pascual Estevill, propuesto por CiU para dicho órgano).

4.4 Es preciso no olvidar el carácter único del tipo penal del delito de cohecho, que correctamente hace idénticas las dos direcciones de la corrupción, la del donante y la del receptor. La extendida práctica de centrar el reproche social -y a veces también el penal- en el receptor de la prebenda -cuando obviamente es una actividad única cuyo fin es el lucro obtenido de la defraudación a los ciudadanos- no sólo desvirtúa el sentido de la reacción penal, sino que permite la pervivencia de la organización que pugna por aminorar, diluir o directamente dispensar de las consecuencias penales del delito al participante descubierto. Es importante no perder de vista que en los delitos que se denuncian todos los implicados se les atribuye la presunta comisión del mismo tipo penal, como del beneficio ilícito presuntamente obtenido de su actividad organizada en función de la importancia de los respectivos roles en la misma. Esto vale tanto para la comisión del delito como para su posterior ocultación, igualmente organizada.

En el plano del concierto para la ocultación y elusión de las responsabilidades penales, cabe reseñar que todo esto ha podido darse y efectivamente se ha dado, por la probable connivencia de Jordi Pujol I Soley y la confabulación de incontables personas a lo largo de las tres últimas décadas.

A los efectos de tipificación delictiva de los hechos denunciados en el presente Escrito de Querrela relativo a los delitos contra la Hacienda Pública es preciso tener en cuenta las novedades tributarias introducidas por la Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. En virtud de esta normativa, se determina que las ganancias patrimoniales no justificadas resultantes del descubrimiento de bienes situados en el extranjero no declarados se integran todas en la base liquidable general del último ejercicio no prescrito.

Entendemos también de especial interés reseñar aquí el Real Decreto 2281/98, de 23 de octubre, que regula, entre otras materias, la obligación de suministrar determinada información a la Administración Tributaria, así como las demás disposiciones legales como el Real Decreto 1065/2007, relativos al deber de informar a la Agencia Tributaria de aquellas operaciones que no

solo tienen un contenido meramente tributario. La justificación de este deber es evidente y está consignada en el Preámbulo del Real Decreto 2281//98, que alude a la necesidad de “verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus deberes tributarios y mejorar la lucha contra el fraude fiscal”, todo ello en el marco del artículo 111 de la Ley General Tributaria.

El primer contenido sobre el que recae el deber de informar se refiere a las personas autorizadas por el titular para el uso y disposición de las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo o cuentas de crédito y a determinadas operaciones realizadas con activos financieros.

La obligación afecta a los “bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio” y la obligación alcanza también cuando el titular o autorizado no sean residentes en territorio español.

Es igualmente relevante la obligación de comunicar toda operación a la Administración Tributaria impuesta en dicha disposición, de conformidad con la Disposición Adicional 4ª.3 de la Ley 43/95, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades, a los “fedatarios públicos que intervengan o medien en la emisión, suscripción, transmisión, canje, conversión, cancelación y reembolso de efectos públicos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros” de comunicar toda operación a la Administración Tributaria. La información debe abarcar a operaciones relativas a derechos reales sobre dichos efectos o valores, préstamos de valores o participaciones en el capital de sociedades de responsabilidad limitada. El deber de informar se extiende a quienes “se dediquen con habitualidad a la intermediación y colocación de efectos públicos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, índices, futuros u opciones sobre ellos y las operaciones que implique la captación o colocación de recursos a través de cualquier clase de valores o efectos”.

Igual obligación alcanza a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva respecto a las operaciones que tengan por objeto acciones o participaciones en dichas instituciones, a las entidades emisoras

de títulos o valores nominativos no colocados en un mercado organizado y a las sociedades rectoras de los mercados de futuro y opciones.

La información debe suministrarse respecto de valores emitidos en el extranjero por las entidades depositarias o comercializadoras de tales valores en España.

Finalmente, la información se concretará en lo sujetos intervinientes, nombre y apellidos, razón social, documento y número de identificación fiscal, así como la clase y número de los efectos, valores, títulos y activos y el importe y fecha de la operación.

V. TIPIFICACION DE LOS HECHOS DELICTIVOS

Los hechos descritos en la querrela pueden ser, sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, constitutivos de varios delitos contra la Hacienda Pública (arts. 305 y 305 bis1. c), de tráfico de influencias (art. 428 y ss.), de blanqueo de capitales (arts. 301 y 303), de cohecho (arts. 419 y ss.), de malversación de fondos públicos (art. 432), de prevaricación (art. 404), de falsedad en documento público (arts. 390 y concordantes), y de un delito de omisión de perseguir delitos (art. 408), todos ellos previstos en el Código Penal.

VI. DILIGENCIAS A PRACTICAR

Para la comprobación de los hechos y el esclarecimiento de lo sucedido interesa, sin perjuicio de las medidas que acuerde el Ilmo. Sr. Juez Instructor, que se practiquen las siguientes diligencias:

6.1 Ordenar la declaración inmediata de los querrelados ante la autoridad judicial y adopción de las medidas cautelares previstas legalmente para asegurar la presencia constante de los querrelados ante los requerimientos judiciales y las que tiendan a asegurar las responsabilidades civiles.

6.2 Requerir a la AEAT para que aporte a los autos certificación sobre:

a.Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio en relación a los ejercicios 2004 a 2014, de los Querellados.

b.Declaraciones modelo 720 de bienes y derechos situados en el extranjero presentadas en relación a los ejercicios 2012 y 2013, de los Querellados.

c.Relación de cuentas bancarias en las que figure como titular o autorizado de cada uno de los Querellados.

d.Relación de operaciones realizadas con el exterior en el período 2004 a 2014, con indicación de la entidad de crédito interviniente, importe, fecha, naturaleza de la operación, país con el que se realiza la operación y, en su caso, identificación de la cuenta bancaria de origen o destino de los fondos, de cada uno de los Querellados.

e.Relación de operaciones realizadas con el exterior en el período 2004 a 2014, con indicación de la entidad de crédito interviniente, importe, fecha, naturaleza de la operación, país con el que se realiza la operación y, en su caso, identificación de la cuenta bancaria de origen o destino de los fondos por sociedades o fundaciones en las que los Querellados figuren como titulares de más del 50 % de su capital social, Administrador, representante, fundador o autorizado en cuentas bancarias.

f.Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido presentadas en relación a los ejercicios 2004 al 2014 por sociedades o fundaciones en las que los Querellados figuren como titular Administrador, representante, fundador o autorizado en cuentas bancarias.

g.Declaraciones especiales de regularización fiscal, modelo 750, que hubieran presentado los Querellados.

h.Los extractos de las cuentas bancarias correspondientes al período 2004 al 2014 en las que figuren como titular o autorizado los querellados

i.Los documentos Swift que constituyen el soporte documental de las operaciones realizadas con el exterior por los querellados y sus sociedades y fundaciones relacionadas de acuerdo con la información facilitada por la AEAT.

j. Librar las comisiones rogatorias orientadas a obtener la documentación relacionada con las cuentas bancarias situadas en el extranjero - titularidad, contratos de apertura y extractos- que constituyen el origen y destino de las operaciones realizadas con el exterior por los querellados y las sociedades y fundaciones con las que se halla relacionado en el período 2004 al 2014.

k. En relación a las entidades de crédito de las que los querellados sean clientes principales y que tengan filiales en Suiza y Andorra se puede valorar la posibilidad de requerir a la AEAT la relación de salidas de invisibles efectuadas por tales entidades en el período 2004 al 2014 con destino a tales países.

l.

6.3 Requerir a Jordi Pujol Soley para que aporte el testamento de Florenci Pujol Brugat y la escritura de aceptación de herencia.

6.4 Requerir a la Agencia Tributaria para que certifique la inclusión o no de los Querellados en la denominada lista Falciani de titulares de cuentas en Suiza.

6.4 Requerir a la Generalitat de Catalunya para que aporte listado completo de los contratos públicos adjudicados a las empresas de los Querellados, indicando las cantidades abonadas en cada caso.

6.5 Requerir al Registre del Colegio de Notarios para que acredite si existe carta de pago del impuesto de sucesiones correspondiente a la escritura 28/03/1981 de Jordi Pujol Soley ante el Notario Lluís-Roca Sastre i Muncurill.

6.6 Dictar oficio a los Registros Mercantiles donde aparecen inscritas las sociedades que se relacionan en este Escrito a fin de que aporten certificación actualizada de dichas entidades.

6.7 Las que se deriven.

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos que lo acompañan, y por admitida QUERELLA por los

hechos punibles relatados contra DON JORDI PUJOL I SOLEY, DOÑA MARTA FERRUSOLA I LIADÓS, JORDI, MARTA, JOSEP, PERE, ORIOL, MIREIA Y OLEGUER PUJOL FERRUSOLA, DON CARLES SUMARROCA COIXET, DON CARLES SUMARROCA CLAVEROL, DON JORDI SUMARROCA CLAVEROL, DOÑA MERCÉ GIRONÉS RIERA, DON JORDI PUIG I GODÉS y cualesquiera otros que se derive de la investigación de los hechos denunciados en la presente Querella según se refiere en el apartado III; y a esta representación como acusación popular en el procedimiento que se incoe; disponga la apertura de la fase instructora conforme a las normas del procedimiento abreviado regulado en el Libro IV, Título III de la LECrim.; y una vez practicadas las diligencias solicitadas por las partes, y se adopten las medidas cautelares solicitadas, acuerde el Instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; con advertencia de que si los Querellados no comparecieren sin causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 LECrim); asimismo se solicita se me dé vista de las actuaciones, con intervención en las diligencias solicitadas y las que sucedan, con todo lo demás procedente en derecho.

Es Justicia que pido en Madrid a uno de septiembre de dos mil catorce.